



PUNTO CUARTO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PÚBLICA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ALQUILER DE MAQUINARIA, HERRAMIENTA Y ÚTILES. A continuación, la Sra. Alcaldesa pasa a exponer el contenido de la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación del servicio del alquiler de maquinaria, herramienta y útiles que se presenta al Pleno para su aprobación, si lo estima pertinente, y cuyo texto es el que sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y ÚTILES

Artículo 1.-Concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en relación con artículos 41 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto-Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de Alquiler de Maquinaria, Herramientas y Útiles, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la cesión de maquinaria, y otros efectos de propiedad municipal con arreglo a la tarifa contenida en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

La cesión se podrá realizar en cuanto no sean necesarios para los servicios del propio Ayuntamiento.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, consistente en el alquiler, en régimen de trabajos ocasionales o eventuales, para uso privado de maquinaria, útiles y herramientas propiedad de este Ayuntamiento.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía del precio público por el alquiler de maquinaria, útiles y herramientas, será establecida atendiendo a las siguientes cuantías y en atención a los siguientes conceptos:

DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN ALQUILER
Retroexcavadora (con operario)	50 €/h
Dumper autocargante (con operario)	40 €/h
Rulo (con operario)	40 €/h
Camión (con operario)	50 €/h
Tractor (con operario)	50 €/h
Hormigonera autocargante	40 €/día
Martillo neumático	30 €/día



AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO

Martillo eléctrico	30 €/día
Hormigonera	30 €/día
Grupo electrógeno	30 €/día
Vibrador hormigón (bandeja)	30 €/día
Pisón mecánico (Rana)	30 €/día
Radial (sin disco)	12 €/día
Taladro/atornillador	12 €/día
Cortasetos	30 €/día
Motosierra	30 €/día
Desbrozadora	30 €/día
Vallas	5 €/ud/día
Tablas escenario	15 €/ud/día
WC portátiles	100 €/día
Bidón para leña	5 €/ud/día
Losas (zonas ya urbanizadas y recepcionadas)	7,20 €/m ²
Bordillos (zonas ya urbanizadas y recepcionadas)	4,10 €/ml

En los casos en que el traslado y montaje de elementos cedidos se efectúe por personal municipal y con medio municipales, la cuota será el resultado de incrementar a la tarifa por prestación de dichos elementos la que corresponda por montaje y traslado en función del personal que intervenga, categoría, medios utilizados para su traslado y montaje y número de horas que se empleen.

En los casos en que en la cesión se utilicen materiales fungibles, la cuota se incrementará en el coste de dichos materiales.

En aquella maquinaria que sea obligatorio la tenencia de un seguro, el sujeto pasivo tendrá que suscribirlo para el tiempo en el que cuente con la maquinaria. se exime el Ayuntamiento de toda responsabilidad en este sentido.

Artículo 5.- Fianza

Están obligadas al pago de la fianza todas aquellas personas que deseen alquilar el material propiedad de este Ayuntamiento. La fianza es única para todo el material, siendo esta de 30 € por material/herramienta alquilada.

Artículo 6.- Obligaciones de pago.

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio. El pago de este precio público se efectuará en las oficinas de este Ayuntamiento en el momento de autorizarse la prestación del servicio.

En el caso de que el interesado necesitara por más tiempo del previamente autorizado la maquinaria o utillajes, deberá comunicarlo al Ayuntamiento con tiempo suficiente, debiendo efectuar el abono de dicha diferencia con carácter previo a la



AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO

prórroga que se le conceda. Lo anteriormente expuesto se entiende siempre y cuando no se hubiera alquilado previamente para la misma fecha por persona distinta.

Artículo 7.- Gestión.

Los interesados en el alquiler de maquinaria, útiles y herramientas, titularidad de este Ayuntamiento deberán presentar al mismo, solicitud sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio solicitado. En el supuesto de que la maquinaria, útiles o herramientas sufran desperfectos como consecuencia del mal uso realizado por el interesado, éste deberá abonar al Ayuntamiento el importe de la reparación que sea necesaria para su puesta en funcionamiento conforme al artículo 7 de la presente Ordenanza.

El tiempo de utilización se computará por días y horas, según se especifique en las tarifas, contados desde la salida del material de los almacenes o parques municipales, hasta su devolución a los mismos, considerándose siempre la fracción como día u hora completos. En todo caso, si por circunstancias del servicio, el Ayuntamiento precisase de la maquinaria, inmediatamente deberá ser puesta a su disposición sin derecho a indemnización de ningún tipo, volviendo a ser prestada cuando la situación de necesidad municipal haya cesado.

Artículo 8.- Responsabilidades.

Será responsabilidad exclusiva del sujeto pasivo que solicite la maquinaria o herramientas hacer un uso racional y cuidadoso de la misma, asumiendo los eventuales gastos de reparación y/o piezas en el supuesto de un uso inadecuado o negligente.

Asimismo, en los casos de cesión de maquinaria o herramienta para uso directo (sin intervención de personal municipal), el usuario asumirá todas las responsabilidades que pudieran derivar de cualquier accidente o hecho fortuito, así como de los daños personales y/o materiales ocasionados.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y ss, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación el "Boletín Oficial de la Provincia" y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Dicho texto es aprobado por unanimidad de los presentes.